



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2006-00399-01
DTE: LUIS ERNESTO PULIDO y o. /DDO: CAPRECOM

AUTO INTERLOCUTORIO N°.059

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a sentencia STP4845-2021<Radicación N.º116364>, proferida por el Magistrado JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, Sala de Casación Penal- Sala de Decisión Tutelas 1, numeral segundo, con la explicación y motivación exigida por el juez constitucional, se procede a dar respuesta motivada al derecho de petición del accionante, para lo cual se resuelve lo solicitado por el peticionario y hoy accionante.

Como se observa la acción de tutela no es la vía para acelerar la atención de los casos ni tampoco para que el Juez Constitucional decrete provisionalmente el cumplimiento de una sentencia que no se ha pronunciado ni está en firme, porque el proceso se falla en trámite riguroso por orden y turno de llegada en la segunda instancia, y a todo sentenciador obliga el acatarlo y dar trato igual a todas las partes en los procesos y sustanciarlos en el orden que corresponda, que también hace parte del debido proceso y del trato igualitario de todos los ciudadanos al administrar justicia, ya que dada la carga laboral y multiplicidad de funciones y asuntos para su organización y atención se requiere enlistar los procesos y respetar el orden de llegada, denominado sistema de turnos.

Argumento e informo las razones por las cuales no se han atendido de inmediato sus requerimientos de información y fallo, porque a la fecha de esta respuesta en inventario para rendir estadística se tiene un acumulado de más de 840 expedientes entre físicos y expedientes digitales <junto con expedientes híbridos, esto para dimensionar que la congestión es medular y real, agravada por la pandemia y la suspensión obligada de términos del 16 03 2020 a 30062020> y debiendo tenerse en cuenta que se están tramitando tres tipos de procedimientos en procesos <los de Ley 712 05 diciembre 2001, los de Ley 1149 de 13 julio 2007 y los del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, justicia o expediente digital y adicionado por expediente híbrido>.

El proceso 76001310500120060039901 LUIS ERNESTO PULIDO contra CAPRECOM, que le concierne al accionante tiene actualmente el **Turno No. 284** y, con base en la producción mensual, su proceso estaría sustanciado y para notificación al final del último trimestre de 2021, el que por necesidades de estudio, volumen, complejidad de los intereses en contienda y acumulación de

pretensiones de dos demandantes o interesados en la pensión de sobrevivientes contra CAPRECOM, solo para fines de este año se lleva a sala y ,previa aprobación de esta, sale la sentencia publicada en la página de sentencias del Despacho 003.

El trabajo, en el Despacho 003 a mi cargo es demasiado congestionado, empero desde 2014 hemos cumplido con el rendimiento esperado por los órganos de control <razón para permanecer en el cargo>, a la data de este escrito, en 2021 van 193 sentencias notificadas en el link sentencias del Despacho y el 21 de mayo-2021 se notificaran 48 sentencias <entre autos y sentencias, para fines de mayo serán 241 procesos fallados> como mínimo y verificable en la página de sentencias y notificación por Estado Electrónico del Despacho 003 que dirijo; esto sin contar que debo revisar, con igual dedicación de tiempo, la carga similar de producción de los Doctores MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO y CARLOS ALBERTO OLIVER GALE <quienes revisan y aprueban los proyectos de autos interlocutorios y sentencia del Despacho 003 del suscrito; y a su vez les reviso, estudio y apruebo sus proyectos de sentencias y autos interlocutorios en procesos de toda clase, acciones constitucionales, desacatos, etc....>. Toda esta es sumatoria día a día, semana a semana, mes a mes y año a año, lo que no se puede olvidar ni desconocer -porque tiene su propio peso- en toda decisión de los órganos de control.

Ante a lo afirmado por el tutelante/accionante y actor en ordinario citado, informo lo siguiente:

- Revisado el registro de sistema justicia XXI no hay solicitud pendiente, se puede observar que se ha atendido las solicitudes de copias, y las veces que el expediente se ha puesto a disposición de las partes conforme a las solicitudes<alterando el turno de ley>.
- No ha habido pronunciamiento alguno a la fecha y en especial su petición del 20-diciembre-2020, en plenas vacaciones de la rama desde el 19 de diciembre de todos los años, petición que se refunde en secretaría y la sube tardíamente al Despacho 003 en los primeros meses de 2021, por fuerza de la congestión; la apoderada del accionante se ha comunicado en repetidas ocasiones con el despacho vía telefónica y se le han atendido sus solicitudes.
- El expediente ingresó al despacho en el año 2014, no han pasado más de seis años a disposición y en turno del Despacho 003, como se puede ver en el registro del sistema Justicia XXI;

OBLIGACION DE REMITIR A DESCONGESTION.- Ahora bien, atendiendo la urgencia de las partes y en especial del señor accionante LUIS ERNESTO PULIDO por conocer la decisión en su proceso, la que como ya se dijo no va a ser antes de noviembre-2021 <tiene el turno 284>, en desarrollo el Programa

de Descongestión, de conformidad con el Acuerdo N° CSJVAA21-27 del 06 de abril de 2021, que desarrolla el Acuerdo PCSJA-21-11766 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el PCSJA-21-11780 de abril 16 de 2021, emanados respectivamente del Consejo Nacional y Seccional de la Judicatura, reuniendo el expediente 76001310500120060039901 LUIS ERNESTO PULIDO contra CAPRECOM, los requisitos de antigüedad, tratarse de Seguridad Social en Pensiones, edad y sexo de las partes en contienda, son suficientes motivos, por lo que se ha remitido al Despacho de la Magistrada de Descongestión, Dra. MARTHA INES RUIZ GIRALDO el 20-abril-2021, despacha en el Edificio ENTRECEIBAS, en la calle 8 No.1-16, centro de Cali, Despacho 4015, correo institucional ltscal@cendoj.ramajudicial.gov.co . Así damos cumplimiento a la Descongestión.

Mediante Auto N°.152 del 07 de abril de 2021 se dispuso la remisión del expediente 76001310500120060039901 LUIS ERNESTO PULIDO contra CAPRECOM, con envío para notificaciones a todas las partes e intervinientes a su e-mail, por lo que el accionante está debidamente informado; con efectiva entrega de expedientes físicos a la magistrada en el día 20-abril-2021 y recibido del referido expediente por el Despacho de la Dra. MARTHA INES RUIZ GIRALDO. Es un hecho cumplido e irreversible. Por lo que desde entonces el señor LUIS ERNESTO PULIDO y las demás partes, deben dirigirse a la citada funcionaria, dirección física y correo institucional anotado, para todo lo relacionado con dicho proceso y obtención de fallo célere.

Así damos respuesta al derecho de petición de LUIS ERNESTO PULIDO, en cumplimiento a la sentencia tutela STP4845-2021<Radicación N.º116364>, para constancia se envía copia de esta providencia al magistrado ponente.

Conforme a las motivaciones expuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Quinta de Decisión Laboral, por conducto del magistrado ponente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE la sentencia STP4845-2021<Radicación N.º116364>, proferida por el Magistrado JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, Sala de Casación Penal- Sala de Decisión Tutelas 1.

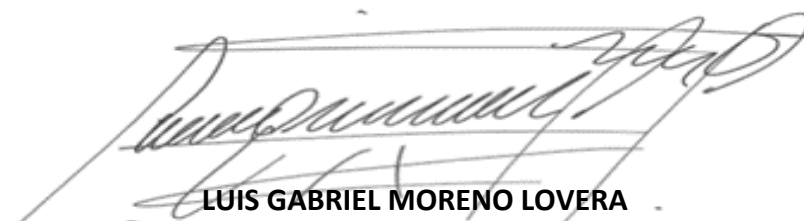
SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO de la sentencia de tutela referida y en **RESPUESTA** a los **DERECHOS DE PETICION** , en especial el de 20 de diciembre de 2020, del señor LUIS ERNESTO PULIDO, **OFÍCIESE** por secretaria laboral al referido ciudadano comunicándole y acompañándole el contenido de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por los medios electrónicos vía **TIC'S**, en **estado electrónico** y **ENVIESE** esta providencia para notificar a los funcionarios ordenadores, entidades, partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes, intervinientes y autoridades a quienes concierna el cumplimiento de esta providencia y sus efectos consecuenciales. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>. **INSERTESE** para notificar esta providencia en el micrositio de la rama judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO.- REMITASE esta providencia, para lo de su competencia, al Despacho de la Magistrada de Descongestión, Dra. MARTHA INES RUIZ GIRALDO, Edificio ENTRECEIBAS, en la calle 8 No.1-16, centro de Cali -Valle, Despacho 4015, correo institucional ltscal@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO.- COMPARTASE el vínculo por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co con la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal- Sala de Decisión Tutelas 1. al canal institucional secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co; con la Magistrada de Descongestión, Dra. MARTHA INES RUIZ GIRALDO ltscal@cendoj.ramajudicial.gov.co , secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co , lizethm@cortesuprema.gov.co , con las personas y autoridades que lo soliciten.

NOTIFÍQUESE, OBEDEZCASE y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Correo: secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Email lizethm@cortesuprema.gov.co